

medidas punitivas y de represalia contra los civiles mediante la demolición de casas, los traslados de población por la fuerza y la expropiación de tierras. Ha habido también detenciones sin juicio y maltrato y tortura de los detenidos. El informe del Comité Especial contiene pruebas irrefutables de estas contravenciones de Israel.

53. Israel debería respetar las obligaciones que le corresponden en su calidad de Miembro de las Naciones Unidas y de signatario de convenios internacionales, pero sus actos en los territorios ocupados son violaciones constantes de los principios de la Carta y de esos instrumentos.

54. El aspecto más grave de la ocupación militar es la política de anexión que tiene por objeto perpetuar la ocupación ilegal de los territorios y presentar al mundo un hecho consumado. Esa actitud y política de Israel contradicen el pretendido deseo de su Gobierno de que se logre un arreglo justo y pacífico del problema del Oriente Medio.

55. Israel debe comprender que la comunidad internacional no puede permanecer indiferente ante sus violaciones de las normas más elementales de la conducta internacional, y también que no habrá paz en el Oriente Medio mientras continúen la ocupación y el expansionismo

y se niegue a los palestinos el derecho a la libre determinación y a la soberanía nacional. Israel debe poner fin de inmediato a su ocupación ilegal de los territorios árabes, a su política de anexión, a todas las medidas encaminadas a alterar la estructura demográfica de los territorios y a la profanación de los lugares santos.

56. El informe revela que las políticas y prácticas de Israel en los territorios ocupados, en la medida en que afectan los derechos humanos de la población, no han cambiado y que la situación sigue siendo motivo de preocupación. Además, el informe señala la explotación continua de la mano de obra de los territorios ocupados. El argumento de Israel de que la ocupación aumenta el bienestar económico de la población de los territorios ocupados es un concepto colonial rechazado hace ya mucho tiempo.

57. La delegación del Afganistán apoya las conclusiones del Comité Especial y comparte su opinión, expresada en el párrafo 73 del informe, de que no hay razón alguna para suministrar más pruebas a la Asamblea General hasta o a menos que ocurran cambios importantes en la situación.

*Se levanta la sesión a las 17 horas.*

## 990a. sesión

Miércoles 3 de diciembre de 1975, a las 10.50 horas

*Presidente:* Sr. Roberto MARTINEZ ORDOÑEZ (Honduras).

A/SPC/SR.990

### TEMA 51 del PROGRAMA

**Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos: informe del Comité Especial de operaciones de mantenimiento de la paz (continuación\*) (A/10366, A/SPC/L.339)**

#### EXAMEN DE PROYECTOS DE RESOLUCION (A/SPC/L.339)

1. El Sr. HARRIMAN (Nigeria) presenta el proyecto de resolución A/SPC/L.339 en nombre de los 33 países miembros del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y de los demás coautores, y dice que las Naciones Unidas, cuya principal razón de ser es el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, en el curso de su historia han debido a menudo organizar operaciones de mantenimiento de la paz para hacer frente a situaciones de conflicto armado. Las Naciones Unidas no pueden continuar actuando de manera empírica, especialmente en vista de que algunos de sus Miembros estiman que las disposiciones actuales se prestan a manipulaciones que permiten que se les mantenga al margen de las operaciones de mantenimiento de la paz, que otros consideran que el Secretario General podría colaborar directamente con el

Consejo de Seguridad — con lo que el establecimiento de directrices sería superfluo — y que, finalmente, otros piensan que el Comité Especial debería renunciar a ese aspecto de sus trabajos, habida cuenta de la futilidad de los esfuerzos encaminados a conciliar puntos de vista diametralmente opuestos y regidos por consideraciones doctrinarias, mientras que otros aspectos de carácter más práctico requieren urgentemente su atención.

2. El Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, en los diez años que examina la cuestión en todos sus aspectos, ha realizado progresos y enfrentado dificultades. El año 1975 ha sido un año difícil. En su informe (A/10366), el Comité Especial se atiene a los hechos y no se detiene en los obstáculos que ha encontrado. Al igual que el proyecto de resolución A/SPC/L.339, el informe pone de relieve la cuestión del porvenir de los trabajos del Comité Especial y la necesidad de que se aprueben directrices para llegar a una solución de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

3. Dado que el sentido del segundo considerando y de los párrafos dispositivos 1 a 3 es evidente, el orador señala a la atención el párrafo 4, donde por primera vez se pide que se examinen cuestiones concretas relacionadas con la realización práctica de las operaciones de mantenimiento de la paz, por ejemplo, las relativas a la logística, a los pertrechos

\* Reanudación de los trabajos de la 988a. sesión.

o la formación de contingentes nacionales, consideraciones todas que acentúan aún más la necesidad de que se establezcan directrices.

4. Como la imposibilidad temporal de llegar a un acuerdo sobre las directrices no debe impedir que el Comité Especial examine los otros aspectos de la cuestión, es necesario pedir a los miembros del Comité Especial y en particular a aquéllos que, en su calidad de miembros permanentes del Consejo de Seguridad, tienen una responsabilidad particular en la materia, que continúen sus esfuerzos para llegar a un acuerdo sobre las directrices. El representante de Nigeria insta a todas las delegaciones a votar a favor del proyecto de resolución A/SPC/L.339, el cual, basado en el principio universalmente reconocido del mantenimiento de la paz, no debería suscitar polémicas.

5. El PRESIDENTE dice que si no escucha objeciones, entenderá que la Comisión desea aplazar la votación sobre el proyecto de resolución, tal como se encuentra en su forma actual. Anuncia por otra parte que la República Democrática Alemana se ha unido a los coautores del proyecto.

## TEMA 52 DEL PROGRAMA

**Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados (continuación)** (A/10074, A/10128, A/10163-S/11780, A/10164-S/11784, A/10174-S/11797, A/10178-S/11799, A/10204-S/11809, A/10272, A/10286, A/10370, A/SPC/L.340 a 343)

### DEBATE GENERAL (conclusión)

6. El Sr. AL-SHAKAR (Bahrein), después de felicitar al Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados por su excelente informe (A/10272), observa que éste, al revelar los actos cometidos por Israel, constituye una condena evidente de ese país.

7. A pesar de la mala voluntad manifestada por Israel, el Comité Especial ha logrado reunir suficientes elementos que prueban que la situación no ha cambiado y que las autoridades israelíes continúan negándose a aplicar las resoluciones aprobadas por las Naciones Unidas, así como las disposiciones del cuarto Convenio de Ginebra<sup>1</sup>. En efecto, continúa su política de anexión de numerosos territorios ocupados, de destrucción, de confiscación y de expropiación. Israel trata de establecer colonias de inmigrantes en los territorios ocupados, expulsa y encarcela a las personas que allí viven, y profana y trata de apropiarse de los lugares sagrados de los musulmanes, así como de su patrimonio arqueológico. Además, Israel continúa explotando recursos naturales y humanos que no le pertenecen. Es pues evidente que los sionistas han decidido aplicar hasta el fin su plan de establecerse en los territorios ocupados, invocando diversos pretextos.

<sup>1</sup> Convenio relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra (Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973, pág. 287).

8. Preocupa especialmente a la delegación de Bahrein el hecho de que Israel se permita profanar lugares sagrados, tanto musulmanes como cristianos, como la mezquita Al Aqsa, la iglesia de la Resurrección y la mezquita Al-Ibrahimi. Ello constituye a su juicio un acto criminal de extrema gravedad que justificaría por sí solo la reacción de la comunidad internacional. Está de acuerdo con la opinión del Comité Especial (*ibid.*, párrs. 186 y 187) de que el enjuiciamiento del Arzobispo Capucci fue ilegal y que es necesario determinar lo más rápidamente posible el monto de las pérdidas que entraña la destrucción de la ciudad de Quneitra.

9. La delegación de Bahrein declara que apoya totalmente la lucha de liberación de los palestinos y que no puede haber una paz verdadera en esa región mientras reine allí la injusticia y no se reconozcan los derechos de los palestinos. Al respecto, el Sr. Al-Shakar observa con satisfacción que el Consejo de Seguridad, por su resolución 381 (1975), decidió invitar a la Organización de Liberación de Palestina (OLP) a participar en el debate sobre el problema del Oriente Medio en enero de 1976. Si bien lamenta que Israel se niegue a participar en ese debate a causa de la presencia de los representantes de la mencionada organización, el orador expresa la esperanza de que esa decisión facilitará la búsqueda de una solución al problema del Oriente Medio y que los derechos de los palestinos podrán así ser respetados.

10. El PRESIDENTE anuncia que la delegación de la India, que no se había inscrito en la lista de oradores, ha solicitado hacer uso de la palabra con el fin de que el diputado Sr. Sayid Muhammad formule una declaración en la Comisión antes de volver a su país.

*Así queda acordado.*

11. El Sr. MUHAMMAD (India) rinde homenaje a los miembros del Comité Especial, que han cumplido el mandato que les fue confiado a pesar de la falta de cooperación de Israel.

12. Observando que el análisis presentado en el informe del Comité Especial se basa en informaciones comunicadas por fuentes israelíes fidedignas y que no han sido desmentidas por las autoridades israelíes, el orador dice que ese informe presenta un cuadro desgarrador de la persecución de las poblaciones de los territorios ocupados, por las autoridades israelíes. La expulsión de los habitantes árabes y la instalación de colonias de inmigrantes judíos suscitan en la población civil una agitación creciente, que se ha manifestado en 1975 en el aumento notable de los incidentes y de las medidas de represalia de las autoridades israelíes. Esas represalias han adoptado la forma de destrucción de viviendas, de expulsiones y de imposición de restricciones a las actividades comerciales de la población civil. Las declaraciones pronunciadas por los dirigentes israelíes no dejan ninguna esperanza en cuanto al mejoramiento de las condiciones de vida de la población árabe de los territorios ocupados. Por el contrario, Israel tiene la firme intención de incorporar al Estado judío los territorios anexados.

13. Todo ello constituye una grave violación del cuarto Convenio de Ginebra, pero lo cierto es que Israel siempre ha sostenido que las disposiciones de ese Convenio no se

aplicaban a los territorios ocupados después de la agresión de 1967.

14. Sin embargo, los palestinos soportan terribles sufrimientos desde hace más de 25 años, y ha nacido una generación entera en los campamentos de refugiados. El Gobierno de la India condena firmemente esas violaciones persistentes y caracterizadas de los derechos fundamentales de la población de los territorios ocupados por Israel y comparte plenamente la convicción del Comité Especial de que el fin de la ocupación sería la forma más segura de garantizar el restablecimiento de los derechos humanos básicos de la población de los territorios ocupados.

15. El PRESIDENTE, observando que están ausentes los representantes de Malí y de Kuwait, los dos últimos países inscritos en la lista de oradores, propone que se suspenda la sesión durante algunos minutos.

*Se suspende la sesión a las 11.10 y se reanuda a las 11.40 horas.*

16. El PRESIDENTE anuncia que la Comisión ha finalizado el debate general de la cuestión, e invita a los representantes a examinar los proyectos de resolución.

*Así queda acordado.*

#### EXAMEN DE PROYECTOS DE RESOLUCION (A/SPC/L.340 A 343)

17. El Sr. MAHMOOD (Pakistán), al presentar los proyectos de resolución A/SPC/L.340 a 343, indica que todos ellos se refieren a la misma cuestión, a saber, las violaciones de los derechos humanos de la población de los territorios ocupados cometidas por Israel. Tres de esos proyectos son prácticamente análogos a los aprobados en 1974 por la Asamblea General. Solamente el proyecto de resolución A/SPC/L.343 se refiere a una cuestión nueva, a saber, las medidas adoptadas por las autoridades israelíes para modificar la estructura institucional y el carácter religioso de la mezquita Al-Ibrahimi de Al-Khalil.

18. El proyecto de resolución A/SPC/L.340 se asemeja a la resolución 3240 A (XXIX) de la Asamblea General, con la diferencia de que la disposición por la que la Asamblea General deplora la persistente negativa de Israel a permitir al Comité Especial trasladarse a los territorios ocupados se encuentra ahora en el párrafo 2 de la parte dispositiva, y que en lugar de declararse gravemente preocupada por el desconocimiento continuo y persistente por Israel del cuarto Convenio de Ginebra y de otros instrumentos internacionales aplicables, la Asamblea General, en el párrafo 4 de la parte dispositiva del presente proyecto de resolución, "deplora" esta violación. En el párrafo 1 de la parte dispositiva, la Asamblea General encomia al Comité Especial por los esfuerzos que ha desplegado y, en el párrafo 3, insta una vez más a Israel a que le permita trasladarse a los territorios ocupados. En los párrafos 5 y siguientes, la Asamblea General condena la violación por Israel del cuarto Convenio de Ginebra y otros instrumentos internacionales aplicables y declara que sus políticas y prácticas constituyen un obstáculo para el establecimiento de una paz justa y duradera, que las medidas adoptadas por Israel son nulas y sin valor, y exhorta a todos los Estados,

organizaciones internacionales y organismos especializados a que no reconozcan ningún cambio efectuado por Israel y a que se abstengan de tomar medidas que Israel pueda aprovechar para seguir aplicando esta política. En el párrafo 11, la Asamblea General pide al Comité Especial que, en espera de la pronta terminación de la ocupación israelí, continúe su labor y celebre consultas con el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), cada vez que lo considere necesario. Por último, el orador señala que los párrafos 12 y 13 no requieren explicación alguna.

19. Este proyecto de resolución resume la totalidad de las actividades del Comité Especial y, al aprobarlo, la Asamblea General condenaría a Israel y podría vigilar sus actividades en los territorios ocupados.

20. El proyecto de resolución A/SPC/L.341 se refiere a la aplicación en todos los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluyendo Jerusalén, de las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra. En sus resoluciones 3092 A (XXVIII) y 3240 B (XXIX), la Asamblea General afirmó que el Convenio era aplicable a esta situación y, en el proyecto de resolución que la Comisión tiene ante sí, la Asamblea General reafirma esta decisión y deplora que Israel se niegue a respetar este Convenio. Israel, que ha firmado y ratificado sin reservas el Convenio, está obligado, de conformidad con los artículos 1 y 2 de ese Convenio, a aplicar sus disposiciones. En el Comentario sobre aquél, editado por Jean Pictet<sup>2</sup>, se declara que la naturaleza o los objetivos de una guerra no autorizan en absoluto a la Potencia ocupante a modificar el trato a que tienen derecho las personas protegidas. Este Convenio se aplica a todas las partes, en todo momento, en todos los casos y en todas las circunstancias. En consecuencia, la Asamblea General, en el párrafo 3 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, insta una vez más a Israel a que respete y cumpla las disposiciones de este Convenio. Además, en virtud del artículo 1 del Convenio, las Partes contratantes se comprometen a respetar y a hacer respetar el Convenio en toda circunstancia; por eso en el párrafo 4 de la parte dispositiva, la Asamblea insta a todos los Estados partes en el Convenio a que hagan todos los esfuerzos para asegurar el respeto y el cumplimiento de sus disposiciones.

21. El proyecto de resolución A/SPC/L.342 se refiere a la destrucción y a la devastación de la ciudad de Quneitra por las fuerzas israelíes, antes de su retirada en virtud del Acuerdo sobre la separación de las fuerzas israelíes y sirias del 31 de mayo de 1974<sup>3</sup>. En la resolución 3240 (XXIX), la Asamblea General hizo suya la conclusión del Comité Especial de que Israel era responsable de esa destrucción y que ese acto constituía una grave violación del Convenio de Ginebra ya citado. Además, a pedido del Comité Especial, la Asamblea General le encargó que, con asistencia de expertos, llevase a cabo un estudio de esa destrucción y evaluase la naturaleza, el alcance y el monto de los daños. El Comité Especial no ha podido aún presentar un informe

<sup>2</sup> Jean S. Pictet, ed., *Les Conventions de Genève du 12 août 1949: Commentaire IV, la Convention de Genève relative à la protection des personnes civiles en temps de guerre* (Ginebra, Comité Internacional de la Cruz Roja, 1956).

<sup>3</sup> *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Noveno Año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1974*, documento 11302/Add.1, anexo I.

completo en el presente período de sesiones de la Asamblea General. Para poder hacerlo en 1976, la Asamblea General, en el párrafo 2 de la parte dispositiva del proyecto que la Comisión tiene ante sí, pide al Secretario General que continúe facilitando al Comité Especial todos los medios necesarios para la ejecución de su tarea.

22. El proyecto de resolución A/SPC/L.343 se refiere a una cuestión a la que los autores del proyecto asignan particular importancia en el actual período de sesiones de la Asamblea General. Se trata de las medidas adoptadas por Israel para modificar el carácter religioso y la integridad física de la mezquita Al-Ibrahimi, de Al-Khalil. Sin tener en cuenta para nada los sentimientos religiosos de los musulmanes, Israel ha tabicado la mezquita para poner la mayor parte de ella a disposición de los judíos. Las autoridades israelíes impiden a los musulmanes el acceso a ese lugar y la práctica de actos religiosos. Además, la escalinata del lado oriental ha sido demolida. Estos actos han irritado profundamente a cientos de millones de musulmanes en el mundo entero y han suscitado ya conflictos entre la población árabe autóctona y las autoridades israelíes. Es preciso, pues, que Israel ponga fin a estas medidas. El respeto de las convicciones y prácticas religiosas de los pueblos bajo ocupación israelí está garantizado por el derecho internacional, en particular por el artículo 27 del cuarto Convenio de Ginebra. Es por ello por lo que en el párrafo dispositivo 2 del proyecto de resolución que examina la Comisión la Asamblea General insta a Israel a rescindir todas esas medidas y a desistir inmediatamente de aplicarlas. Además, para tener una idea mejor de la situación, la Asamblea General pide, en el párrafo 3, al Secretario General que investigue la situación poniéndose en contacto con todas las autoridades interesadas y que informe lo antes posible sobre las medidas adoptadas por Israel en cumplimiento del pedido de la Asamblea. Por último, en el párrafo 4, la Asamblea General insta a Israel a cooperar con el Secretario General.

23. Los autores esperan que los miembros de la Comisión, conscientes de la importancia y de la gravedad de las cuestiones de que se trata, votarán a favor de estos proyectos de resolución.

24. El Sr. Mahmood anuncia que Benin y las Comoras se han unido a los patrocinadores de los cuatro proyectos de resolución; que Filipinas se ha unido a los copatrocinadores de los proyectos de resolución A/SPC/L.341 a 343; que Indonesia y Malasia se han sumado a los patrocinadores de los proyectos de resolución A/SPC/L.340, A/SPC/L.341 y A/SPC/L.343 y que Malí se ha unido a los copatrocinadores del proyecto de resolución A/SPC/L.341.

25. El Sr. DORON (Israel) iniciando su declaración, dice que la repetición no altera en nada la cantinela de las delegaciones árabes, que no es más que una retahíla de embustes antisemitas y desatinos.

26. El Sr. FADHLI (Yemen Democrático) y el Sr. SAHAD (República Árabe Libia), tomando sucesivamente la palabra para plantear una cuestión de orden, preguntan si la Comisión ha iniciado el examen de los proyectos de resolución de que se trata, o si el representante de Israel ejerce el derecho a contestar.

27. El PRESIDENTE confirma que se están examinando los proyectos de resolución y que todas las delegaciones tienen derecho de expresar su opinión.

28. El Sr. DORON (Israel) dice que la retahíla de embustes de que ha hablado se presenta ahora en la forma de cuatro proyectos de resolución que distorsionan aún más la realidad que el informe del Comité Especial, sobre el que pretendidamente se fundan. El orador señala, de paso, que el Senegal, miembro del Comité Especial, es coautor de los proyectos de resolución, lo que demuestra claramente la idea que los miembros de ese Comité tienen de sus tareas.

29. El proyecto de resolución A/SPC/L.340 retoma y agrava los propósitos de la resolución 3240 A (XXIX) de la Asamblea General, ya que sus autores desearían que la Asamblea General “deplorara” y “condenara” las supuestas negligencias que se reprochan a Israel en lugar de declarar “su más grave preocupación” por el asunto. Israel, que hasta no hace mucho era culpable del “desconocimiento” de ciertos instrumentos internacionales, es acusado ahora de la “violación” de esos mismos instrumentos. Dado que la delegación de Israel ha refutado punto por punto las acusaciones del informe del Comité Especial en que se fundan los proyectos de resolución en estudio, la “condena” expresada en el párrafo 5 del proyecto de resolución no se justifica en absoluto.

30. La película de propaganda proyectada a los miembros de la Comisión no ha probado nada, ya que las mismas escenas de demolición podrían haber sido filmadas en Damasco, donde se han emprendido trabajos de renovación. Habría que aceptar la destrucción sistemática de las sinagogas en los países árabes, cuando los trabajos de modernización emprendidos por las autoridades israelíes se consideran sacrilegios. Del mismo modo, se denuncia la injusticia que cometen las autoridades israelíes al reinstalar, en edificios expropiados, a inmigrantes judíos cuyos bienes han sido confiscados en los países árabes de donde provienen.

31. La finalidad del proyecto de resolución A/SPC/L.342 es lograr que las Naciones Unidas apoyen las deshonestas pretensiones de la República Árabe Siria con respecto a Quneitra, cuya destrucción es consecuencia de la agresión siria, y a la que el Gobierno sirio ha decidido no reconstruir ni repoblar.

32. Respecto del proyecto de resolución A/SPC/L.341, basta recordar, por una parte, que la delegación de Israel, luego de la creación del Comité Especial, ha repetido en numerosas oportunidades que no correspondía enzarzarse en debates teóricos y que la cuestión de la aplicación del cuarto Convenio de Ginebra y toda resolución sobre ese asunto carecían de objeto y, por otra, que Israel respeta en la práctica las disposiciones del Convenio.

33. Sobre la base de acusaciones falsas y parciales, que presentan como comprobaciones fundadas en la realidad, los autores del proyecto de resolución A/SPC/L.343 incitan al odio antisemita y tienen propósitos incendiarios. A este respecto, la delegación de Israel rechaza el razonamiento pueril según el cual los árabes, ellos mismos semitas, no podrían ser antisemitas. Todos saben que el antisemitismo está dirigido contra los judíos y no contra los árabes.

34. Con referencia a la mezquita Al-Ibrahimi, situada en la ciudad de Al-Khalil, la declaración de la delegación de Israel en la 890a. sesión, el 19 de noviembre de 1973, y la carta que el Representante Permanente de Israel ante las Naciones Unidas dirigió al Secretario General el 20 de agosto de 1975 (A/10204-S/11809), han demostrado con toda claridad que siempre ha habido judíos en la ciudad de Hebrón, y que éstos han podido practicar siempre su culto en Ma'arat Hamechpela, en el lugar que los árabes denominan hoy la mezquita Al-Ibrahimi; agrega el Sr. Doron que sólo en 1929, después de la matanza de la antigua comunidad de Hebrón por los musulmanes, la práctica del culto judío fue interrumpida temporariamente. El proyecto de resolución oculta el hecho de que el santuario donde reposan los patriarcas Abraham, Isaac y Jacob ha sido siempre un lugar santo para los judíos. Como señaló el representante de Israel en su carta al Secretario General, Israel ha respetado siempre el derecho de acceso a los lugares santos de los miembros de distintas religiones.

35. Después que una resolución de la Asamblea General confirió cierto estatuto a la tristemente célebre OLP, los portavoces de esta organización terrorista se han esforzado por justificar los homicidios cometidos por sus miembros y han invocado la legitimidad que la comunidad internacional habría acordado de este modo a esa organización.

36. El representante de Israel no tiene dudas de que, mediante su rechazo, la Comisión expresará su repulsión por el proyecto de resolución A/SPC/L.343 y que votará contra los proyectos de resolución A/SPC/L.340 y A/SPC/L.342 y que no apoyará el proyecto de resolución A/SPC/L.341.

37. El Sr. SIBAHÍ (República Árabe Siria), ejerciendo el derecho a contestar, dice que admira la paciencia de los miembros de la Comisión, que están condenados a escuchar al representante de Israel repetir incansablemente los mismos argumentos. Por su parte, limitará su intervención a un punto preciso: el representante de Israel, esforzándose por desviar la atención del texto del proyecto de resolución A/SPC/L.342, en que se mencionan las destrucciones y la importancia de los daños causados en Quneitra, se ha referido a supuestas medidas arbitrarias que el Gobierno sirio habría tomado contra los judíos residentes en la República Árabe Siria. El representante sirio no se exhibirá sobre la cuestión de Quneitra, que la Comisión tendrá ocasión de estudiar nuevamente en el trigésimo primer período de sesiones cuando tenga ante sí el informe completo sobre ese tema que le presentará el Comité Especial. El representante de Israel ha alegado que la libertad de los judíos sirios, así como el disfrute de los bienes muebles e inmuebles que poseen, son objeto de medidas arbitrarias. El Sr. Sibahí rechaza categóricamente estas acusaciones. En la República Árabe Siria se respeta al judaísmo en la misma forma que al cristianismo y al islamismo. Ningún judío es sometido a medidas restrictivas de índole alguna, excepto, naturalmente, si sus actos atentan contra la moral y el orden público o la seguridad nacional. Nadie ignora, y el representante de Israel menos que nadie, que la República Árabe Siria está en guerra con Israel, cuyos dirigentes han contaminado el espíritu de los judíos del mundo entero propagando esa doctrina sionista que las Naciones Unidas han condenado por su carácter discriminatorio. Es evidente que el Gobierno de un país en

estado de guerra tiene el deber de tomar todas las medidas necesarias para afianzar su autoridad, afirmar su soberanía y proteger la seguridad de su territorio y de su población.

38. El Sr. HAMMAD (Emiratos Árabes Unidos), ejerciendo el derecho a contestar, declara que sus observaciones se referirán al proyecto de resolución A/SPC/L.341, relativo a la aplicabilidad del cuarto Convenio de Ginebra. El representante de Israel ha alegado que el proyecto trata de consideraciones teóricas y que el Convenio no es aplicable en los territorios ocupados por las reservas formuladas por su Gobierno. ¿Cómo se puede hablar de formulaciones teóricas sobre la aplicación de un Convenio en el cual Israel es parte, al igual que los Gobiernos de los Estados árabes cuyos territorios ocupa? De un Convenio que, justamente, tiene por objeto regir las relaciones entre los Estados partes en los casos de ocupación de la totalidad o de parte del territorio de uno de ellos. De un Convenio redactado en términos muy precisos, para evitar las ambigüedades del Convenio de La Haya de 1907<sup>4</sup>, que lo precedió, y en el que se estipula que debe ser respetado en todas circunstancias, en todos los casos, en todo momento y en todo lugar. Su aplicabilidad en los territorios ocupados es, pues, indudable y sería interesante saber qué reservas ha podido invocar Israel para impugnarla.

39. Que el representante de Israel indique, pues, la índole de sus reservas a los miembros de la Comisión, que podrían entonces juzgar si efectivamente pueden restringir la aplicabilidad del Convenio. Todas las delegaciones presentes en la Comisión — y en primer lugar las delegaciones árabes — tienen derecho a saber cuáles son las reservas que Israel blande como un escudo tras el cual se oculta. El representante de los Emiratos Árabes Unidos demostró en la 988a. sesión que el Convenio era aplicable a los territorios ocupados, tanto en virtud de sus propias disposiciones como en virtud de los principios aceptados en materia de interpretación de los instrumentos internacionales. La única razón válida que Israel podría tener para no aplicar el Convenio sería haberlo denunciado, y, por lo que sabe el representante de los Emiratos Árabes Unidos, no lo ha hecho. El Sr. Hammad desafía al representante de Israel a revelar a la Comisión sus reservas.

40. El Sr. DORON (Israel), respondiendo al representante de la República Árabe Siria, dice que es de conocimiento público que los judíos en la República Árabe Siria son sometidos a medidas restrictivas y discriminatorias y, especialmente, que les está prohibido salir del territorio sirio. Dado que los judíos de ese país viven en un paraíso terrenal, ¿a qué se debe que el Gobierno sirio no les dé la posibilidad — que aparentemente no tendrían ninguna razón para aprovechar — de salir del país? Sería entonces fácil determinar quién dice la verdad.

41. El Sr. HAMMAD (Emiratos Árabes Unidos) pide a los miembros de la Comisión que tomen nota del hecho de que el representante de Israel ha respondido a la pregunta que se le hizo con un silencio elocuente.

42. El Sr. DORON (Israel) responde al representante de los Emiratos Árabes Unidos que si estuviese un poco

<sup>4</sup> Dotación Carnegie para la Paz Internacional, *Las Convenciones y Declaraciones de La Haya de 1899 y 1907* (Nueva York, Oxford University Press, 1916).

informado, sabría que hace mucho tiempo que se dio respuesta a esa pregunta, y bastaría que tomara conocimiento de ella.

43. El Sr. HAMMAD (Emiratos Arabes Unidos), que cree haber asistido a todos los debates de la Comisión sobre este tema, ignora todas esas famosas reservas de las cuales sólo sabe que figuran en una pretendida memoria que las autoridades israelíes habrían comunicado al CICR. ¿Por qué no exponer tales reservas? Y si, como afirma el representante de Israel, ya se ha hecho, ¿por qué no repetir sus cláusulas? Muchos representantes que sólo participan en los trabajos de la Comisión hace poco tiempo o que están tan poco informados como el Sr. Hammad estarían muy complacidos de que se les aclarara ese punto.

44. El Sr. GAMMOH (Jordania), ejerciendo el derecho a contestar, encuentra paradójico que Israel cada año abunde en protestas de sinceridad, buena fe e inocencia mientras sigue impidiendo que el representante del Secretario General y los miembros del Comité Especial entren en los territorios ocupados. ¿A qué podría temer, puesto que, si se le ha de creer, está totalmente seguro de su derecho y de la legalidad de las medidas que adopta en esos territorios? Además, no se entiende cómo el representante de Israel puede poner en duda la veracidad de los hechos presentados por el Comité Especial sin incriminar al mismo tiempo las fuentes israelíes en que se basa el informe. ¿También la prensa israelí sería culpable de mentir?

45. El Sr. DORON (Israel) responde al representante de los Emiratos Arabes Unidos que la aplicabilidad jurídica del Convenio de Ginebra es una cuestión que no concierne más que a las autoridades israelíes y al CICR. Lo que interesa a la Comisión es la aplicación efectiva de este Convenio, cuyos aspectos jurídicos no tiene derecho a examinar. Respondiendo al representante de Jordania, le recuerda que el Gobierno israelí ha explicado en muchas ocasiones por qué se ve en la imposibilidad de cooperar con el Comité Especial, y la lectura de los sucesivos informes del Comité no hace más que reforzar sus convicciones. Agrega que los territorios administrados por Israel y los Santos Lugares son visitados cada año por centenares de miles de cristianos y musulmanes - árabes o no -, cuyo número aumenta cada año. Por lo tanto, no faltan pruebas sobre la situación que reina en esos territorios y el propio representante de Jordania no tendría dificultad alguna para entrar en ellos si así lo deseara.

46. El Sr. SIBAHÍ (República Árabe Siria) declara, en respuesta al representante de Israel, que las autoridades sirias no impiden en absoluto que los judíos salgan de la República Árabe Siria y que muchos ya lo han hecho. Los que se han quedado tienen derecho a ejercer sus actividades y practicar su religión con toda libertad. El representante de Israel debería comparar, en estadísticas que sin duda conoce muy bien, el número de judíos sirios que han inmigrado a Israel y que han emigrado de Israel: tal vez evitaría entonces volver a referirse a esta cuestión.

47. El Sr. HAMMAD (Emiratos Arabes Unidos) lamenta comprobar que el representante de Israel se contradice. Primero ha alegado que expuso en la Comisión las reservas formuladas por el Gobierno israelí y luego afirma que es una cuestión que no concierne más que a su Gobierno y al

CICR y que no es de la competencia de la Comisión Política Especial. El Sr. Hammad se limitará a señalar esta contradicción, pues no desea suscitar una polémica sobre este punto.

48. Sin embargo, duda de que se trate de una cuestión que sólo concierne al Gobierno israelí y el CICR. Más de 100 Estados Partes se han adherido al cuarto Convenio de Ginebra y muchos de ellos están representados en la Comisión. Sin duda tienen derecho a conocer esas reservas, puesto que están comprometidos "a respetar y a hacer respetar" dicho Convenio, y en consecuencia existen relaciones contractuales que vinculan a todo Estado parte en la Convención con todo Estado que viola sus disposiciones. Además, en los dos períodos de sesiones precedentes de la Asamblea General, 120 y 121 países respectivamente pidieron a Israel que respetara y aplicara las disposiciones del Convenio en los territorios árabes ocupados (resoluciones 3092 A (XXVIII) y 3240 B (XXIX)). Por consiguiente, Israel tiene la obligación, tanto en virtud de las disposiciones del Convenio, como en virtud de las disposiciones de las resoluciones de la Asamblea General, de aplicar este instrumento o de indicar expresamente las razones por las cuales se niega a hacerlo.

49. El Sr. GAMMOH (Jordania) no comprende por qué el representante de Israel rechaza el proyecto de resolución A/SPC/L.343, en cuyo párrafo dispositivo 3 se pide al Secretario General que investigue la situación en la mezquita Al-Ibrahimi. No tiene nada que temer de una investigación de esa índole, puesto que no haría más que dejar en claro los hechos que, según él, serían favorables a Israel.

50. El Sr. DORON (Israel) manifiesta que jamás cambió su posición respecto de la aplicabilidad del Convenio; siempre ha afirmado que Israel comunicó sus reservas a las autoridades competentes y que la Comisión Política Especial estaba facultada para examinar la aplicación práctica de ese instrumento pero no su aplicabilidad jurídica.

51. Respondiendo al representante de la República Árabe Siria, el Sr. Doron dice que es posible que en el pasado se haya permitido a los judíos salir de ese país, pero si ello todavía fuera cierto hoy, no se entiende por qué el año último cuatro muchachas intentaron escapar atravesando ilegalmente la frontera para ser finalmente asesinadas por el guardia que debía haberlas ayudado a huir. Israel, por su parte, es un país libre del que cualquiera puede salir. Pero sería sumamente interesante verificar, a través de las estadísticas mencionadas por el representante sirio, cuántos judíos emigraron de Israel para establecerse en la República Árabe Siria.

52. El Sr. HAMMAD (Emiratos Arabes Unidos) advierte que el representante de Israel, que ha afirmado que la cuestión de la aplicabilidad del Convenio está siendo examinada por su Gobierno con las autoridades competentes, parece negar esa competencia a unos 120 Estados Miembros de las Naciones Unidas que en dos oportunidades, a través de sus votos en la Asamblea General, expresaron su convicción de que el Convenio era aplicable a los territorios ocupados.

53. El Sr. BADAWI (Egipto), en ejercicio de su derecho de respuesta, declara que la cuestión planteada por el represen-

tante de Israel es sumamente importante porque entran en juego la propia Carta de las Naciones Unidas y las normas jurídicas consagradas por convenios internacionales. El representante de Israel al afirmar que su país tiene libertad para determinar si el cuarto Convenio de Ginebra es aplicable a los territorios ocupados o no, y si las Naciones Unidas tienen derecho a intervenir cuando se trata de los derechos humanos o del logro de la integridad territorial de países Miembros de la Organización, parece reconocer a un Estado la facultad de decidir unilateralmente si debe o no acatar el principio de la responsabilidad internacional, principio reconocido por todo Estado Miembro que respeta las disposiciones de la Carta. Esto es sumamente peligroso. El principio de la integridad territorial y el de la ilegalidad de toda ocupación que sea consecuencia de una agresión o del uso de la fuerza están claramente estipulados en la Carta. Además, el cuarto Convenio de Ginebra, cuyo fin es la protección de personas civiles en tiempo de guerra, prohíbe expresamente el traslado forzoso de personas protegidas de los territorios ocupados al territorio de la Potencia ocupante. Esas disposiciones fueron dictadas por la trágica experiencia de la segunda guerra mundial, que el representante de Israel debiera ser el último en olvidar. Admitir el principio de la aplicabilidad de los instrumentos internacionales y el principio de la responsabilidad ante la comunidad internacional es, por cierto, el mínimo que cabe esperar.

54. Según el representante de Israel, la Comisión no está capacitada para ocuparse de cuestiones jurídicas. Es ésa una cuestión que el orador no está dispuesto a debatir con él. Pero sí desea referirse a las palabras del representante de Israel que consideró que había dicho todo lo que tenía que decir al afirmar que había dado una respuesta válida a las "autoridades competentes" representadas por el CICR. Se podría tener equivocadamente la impresión de que el Comité Internacional de la Cruz Roja quedó satisfecho con esa respuesta y de que, además, bastaba con haber dado una respuesta, sea cual fuere, para zanjar la cuestión. Pero el CICR no aceptó la posición del Gobierno de Israel, y la 22a. Conferencia del CICR, realizada en Teherán en noviembre de 1973, afirmó la aplicabilidad del Convenio a los territorios árabes ocupados. Por otra parte, el Comité Especial, en su informe (A/10272, párr. 180), toma nota de que el CICR, en su informe anual correspondiente a 1974<sup>5</sup>, declara que los principales problemas con que tropezaba la Cruz Roja y que no han sido aún resueltos en forma satisfactoria son las expulsiones y la destrucción de casas ordenadas por las autoridades israelíes como medidas de represión, violando los artículos 49, 33 y 53 del cuarto Convenio de Ginebra. Es evidente, entonces que el CICR no acepta ni las normas jurídicas invocadas por Israel ni las prácticas israelíes.

<sup>5</sup> Informe de actividad 1974 (Ginebra, Comité Internacional de la Cruz Roja, 1975).

55. El señor Badawi recuerda que en el vigésimo noveno período de sesiones el representante de Kuwait (930a. sesión) puso en guardia a la Comisión respecto de los peligros involucrados en el principio de la selectividad en derecho internacional y en el hecho de que se reconozca a un Estado la facultad de elegir y de negarse a aplicar ciertas disposiciones, según convenga o no a sus intereses. Podría establecerse así un precedente perjudicial para los intereses de toda la comunidad internacional. No es un Estado parte en un instrumento jurídico quien debe decidir su aplicabilidad, que debe emanar de las disposiciones del propio instrumento. Por otra parte, las disposiciones del cuarto Convenio de Ginebra establecen sin lugar a duda su aplicabilidad con respecto a los territorios ocupados.

56. El representante de Egipto se ha limitado voluntariamente a exponer algunos argumentos a fin de evitar que la respuesta de Israel pueda interpretarse en forma errónea. Huelga decir que la delegación de Egipto tendría mucho que decir sobre la relación entre la no aplicación de las disposiciones del Convenio por Israel y la situación que reina en los territorios ocupados.

57. El Sr. SIBAHI (República Árabe Siria) declara que el derecho de que gozan los ciudadanos sirios, sean o no judíos, de entrar libremente en el país o salir de él, no incumbe al representante de Israel ni tiene nada que ver con la cuestión que se examina. El representante de Israel sabe muy bien que su país está en guerra con la República Árabe Siria, lo que crea una situación especial que obliga a tomar ciertas medidas restrictivas indispensables para la protección del territorio nacional y de la población.

58. El Sr. DORON (Israel) quiere señalar, tras la larga exposición del representante de Egipto, que el CICR, en su informe anual de 1974, indicó también que Israel le había ofrecido su colaboración y su ayuda y que, en gran medida, se había ajustado a las recomendaciones de ese Comité. El Sr. Doron apunta que ya citó pasajes de ese informe al final de la declaración que hizo en la Comisión el 26 de noviembre de 1975.

#### *Organización de los trabajos de la Comisión*

59. El PRESIDENTE, observando que la Comisión ha terminado el debate sobre los dos últimos temas de su programa, propone postergar hasta la tarde del viernes 5 de diciembre de 1975 la próxima sesión de la Comisión, de manera que algunos miembros puedan consultar a sus gobiernos para estar en condiciones de votar sobre los proyectos de resolución presentados a la Comisión.

*Así queda acordado.*

*Se levanta la sesión a las 13.05 horas.*